

Corporación Colectivo Intersindical de
Salud Ocupacional

INVITA



**12° CONGRESO NACIONAL SINDICAL DE
RIESGOS LABORALES**

Comprender en perspectiva de género las
implicaciones del cambio climático y la inteligencia
artificial en la seguridad y salud en el trabajo

FECHA: Agosto 25,26,27,28 y 29 de 2025

LUGAR: Politécnico Colombiano Jaime
Isaza Cadavid sede Poblado

INSCRIPCIONES: <https://forms.gle/MhCXJL2RiUx1qFPm9>



FOS

LUZ EN EL TRABAJO

COLOMBIA

Bélgica

socio para el desarrollo



FGTB

Central General

Juntos más fuertes



Everiel Loaiza
Coordinador coiso
Agosto 2025



**HÁBITOS REGULADORES
EN LA SALUD LABORAL**
Entre la Ley y Practica



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

**Acreditado en
ALTA CALIDAD**

Res. 15158 del MEN Sede Medellín - 4 años



LA VIDA ES COMO
montar en bicicleta

**SI QUIERES MANTENER EL
EQUILIBRIO**

tienes que seguir
avanzando

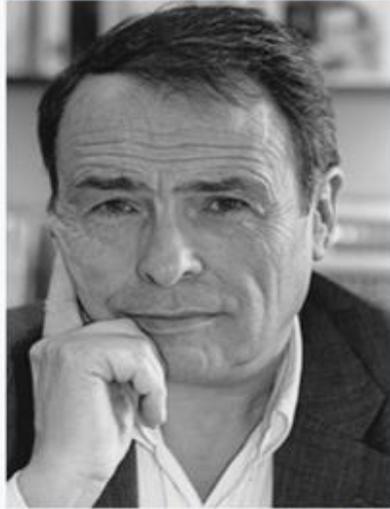
Albert Einstein

Los Hábitos Reguladores en la Salud Ocupacional

“Los hábitos reguladores: de esta manera nombramos a los procedimientos y conceptos que están por fuera de la norma, pero que terminan imponiéndose, lo que genera un caos en los trámites que comúnmente la gente llama “tramitomanía”; pero que nosotros hemos estudiado durante más de cuatro años y los hemos logrado identificar, estudiar y clasificar”.



Pierre Bourdieu



Retrato de Pierre Bourdieu

Información personal

Nombre de nacimiento	Pierre Félix Bourdieu
Nacimiento	1 de agosto de 1930 Denguin, Pirineos Atlánticos, Francia
Fallecimiento	23 de enero de 2002 (71 años) París, Francia
Causa de muerte	Cáncer ✎
Sepultura	Cementerio del Père-Lachaise ✎
Nacionalidad	francesa
Lengua materna	francés

La fuerza del derecho

Pierre Bourdieu • Gunther Teubner

Pensar



LA FUERZA DEL DERECHO

PIERRE
BOURDIEU
•
GUNTHER
TEUBNER

Estudio Preliminar
Carlos Morales de Setién Ravina

INSTITUTO
JURIDICO
UNIANDES

Universidad de los Andes
EDICIONES UNIANDES

Pontificia Universidad Javeriana
Instituto Pensar

Siglo del Hombre Editores

Cuando Bourdieu habla de hábito, genera en el lector, especialmente en el lector jurídico, **uno de esos malentendidos** de los que nos habla en su propio texto y que llama: **discordancias posturales**. La idea de hábito poco tiene que ver con la idea de costumbre, en el sentido jurídico, o con el sentido cotidiano de la palabra: hábitos, como dice el propio Bourdieu,

[...] **son sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predisuestas a funcionar como estructuras estructurantes**, es decir, como principios de generación y estructuración de prácticas y representaciones que pueden ser **objetivamente 'reguladas' y 'regulares'**, sin ser en ningún caso el **producto de obediencia a reglas**; pueden ser objetivamente adaptadas a sus fines sin presuponer una dirección consciente hacia ellos o sin poseer una maestría expresa de las operaciones necesarias para conseguirlos y, sumado todo esto, [los hábitos) **pueden ser colectivamente orquestados sin ser el producto de la acción orquestante de un director**.





Tácticas y Estrategias de lucha

Hábito

Capital

Interés

Simbólico

Económico

Cultural

Social

Reporte de accidente de trabajo





comité Paritario
de Seguridad y Salud en el Trabajo



Cuántas horas
para el trabajo
del copasst

DECRETO 1295 DE 1994

ARTÍCULO 63. Comité paritario de salud ocupacional de las empresas.

b) El empleador se obligara a proporcionar, **cuando menos, cuatro horas semanales** dentro de la jornada normal de trabajo **de cada uno de sus miembros** para el funcionamiento del comité.

Resolución 2013 de 1986

ARTICULO 7º: El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial se reunirá **por lo menos una vez al mes** en el local de la empresa y durante el horario de trabajo.

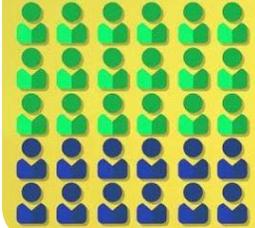
PARÁGRAFO: **En caso de accidente grave o riesgo inminente,** el Comité **se reunirá con carácter extraordinario** y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.



Resolución 2013 de 1986

ARTICULO 8. El quórum para sesionar el Comité **estará constituido por la mitad más uno de sus miembros.** Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión el Comité **sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.**

¿QUÉ ES EL QUÓRUM?



CANTIDAD MÍNIMA



Acta COPASST

¿Cualquier
trabajador
puede
acceder a
las actas?

ARTICULO 11. Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:

k) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

ARTICULO 13. Son funciones del Secretario.

c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

¿Cual de estas funciona mejor?



ACCIDENTE DE TRABAJO LEY 1562 de 2012

Artículo 3°. *Accidente de trabajo.*

Es accidente de trabajo **todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.**

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.





A quien le corresponde la atención del accidente de trabajo y/o enfermedad laboral



¿EPS pueden negarse a la atención de los accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales?

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

FORMATO DE NEGACIÓN DE SERVICIOS Y/O MEDICAMENTOS

CUANDO NO SE AUTORIZA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE SALUD O EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTO, ENTREGUE ESTE FORMULARIO AL USUARIO, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO

NOMBRE DE LA ADMINISTRADORA I.P.S. O ENTIDAD TERRITORIAL				NÚMERO		
FECHA DE SOLICITUD			FECHA DE DILIGENCIAMIENTO			
DD	MM	AÑO	DD	MM	AÑO	

1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE DEL SERVICIO

1er. APELLIDO		2do. APELLIDO		NOMBRES	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN		No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		No. DE CONTRATO	
CC		C.E.			
TELÉFONO		CIUDAD/MUNICIPIO		DEPARTAMENTO	

TIPO PLAN USUARIO

PO-CUPC		NO PO-CUPC	PLAN COMPLEMENTARIO (PAC)		PLAN MEDICINA PREPAGDA (PMP)	
POBLACION POBRE NO CUBIERTA CON SUBSIDIO A LA DEMANDA						
FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL AFILIADO		ESTADO DE LA AFILIACION/CONTRATO DEL USUARIO	VIGENTE	SUSPENDIDO	REMITIR SIN ASEGURAMIENTO	

2. CLASE SERVICIO NO AUTORIZADO Y RECOMENDACIONES AL USUARIO

SERVICIO NO AUTORIZADO -CODIGO O MEDICAMENTO NO AUTORIZADO
DESCRIPCION (Señale el servicio – procedimiento -intervención etc.)
JUTIFICACIÓN: Indique el motivo de la negación.
FUNDAMENTO LEGAL: Relacione las disposiciones que presuntamente respaldan la decisión

3. ALTERNATIVAS PARA QUE EL USUARIO ACCEDA AL SERVICIO DE SALUD O MEDICAMENTO SOLICITADO Y HAGA VALER SUS DERECHOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

1.
2.
3.
4.

NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE NIEGA EL SERVICIO	FIRMA
------------------------------------------------------	-------

FIRMA DEL USUARIO O DE QUIEN RECIBE

* PO-CUPC: Plan Obligatorio cubierto con la UPC - NO PO -CUPC: No incluido en Plan Obligatorio con cargo a la UPC

Si está en desacuerdo con la decisión adoptada, acuda a la Oficina de Atención al Usuario de su EPS, si su queja no es resuelta, eleve consulta la Superintendencia Nacional de Salud, anexando copia de este formato totalmente diligenciado a la carrera 13 No.28-08 centro internacional Tequendama local 21 y 22 en Bogotá o cualquiera de las sedes Regionales de la Supersalud



ARTICULO 254. Prestaciones médico asistenciales. Los servicios de salud derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, serán prestados por las **entidades promotoras** de salud de que trata la presente ley, quienes repetirán contra las entidades encargadas de administrar los recursos del seguro de **accidente de trabajo y enfermedad profesional a que esté afiliado el respectivo trabajador.**

Artículo 5°. Prestaciones asistenciales

Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho, según sea el caso, a:

(...)

h) Gastos de traslado, en condiciones normales, que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades administradoras de riesgos profesionales.

**DECRETO 1295 DE
1994**

ARTÍCULO 62. Información de riesgos profesionales.
Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.

DECRETO 1295 DE
1994

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá **ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes** de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

ARTÍCULO 12. Origen del accidente, de la enfermedad y la muerte.

Toda enfermedad o patología, accidente o muerte, que no hayan sido clasificados o calificados como de origen profesional, se consideran de origen común.

La calificación del origen del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional será calificado, **en primera instancia** por la institución prestadora de servicios de salud que atiende al afiliado.

El médico o la comisión laboral de **la entidad administradora de riesgos profesionales** determinaran el origen, **en segunda instancia**.

Cuando surjan discrepancias en el origen, estas serán resueltas por una junta integrada por representantes de las entidades administradoras, de salud y de riesgos profesionales.

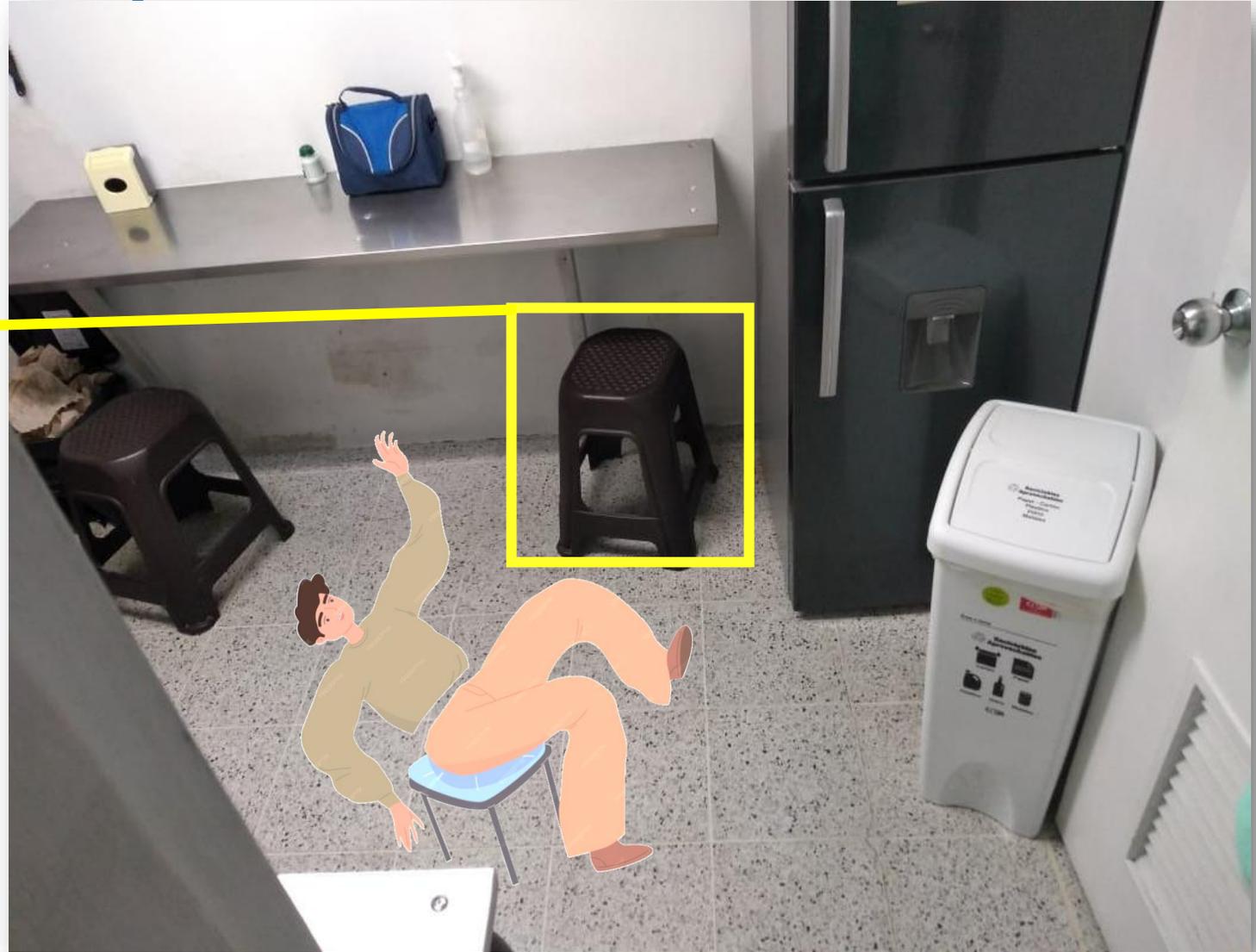
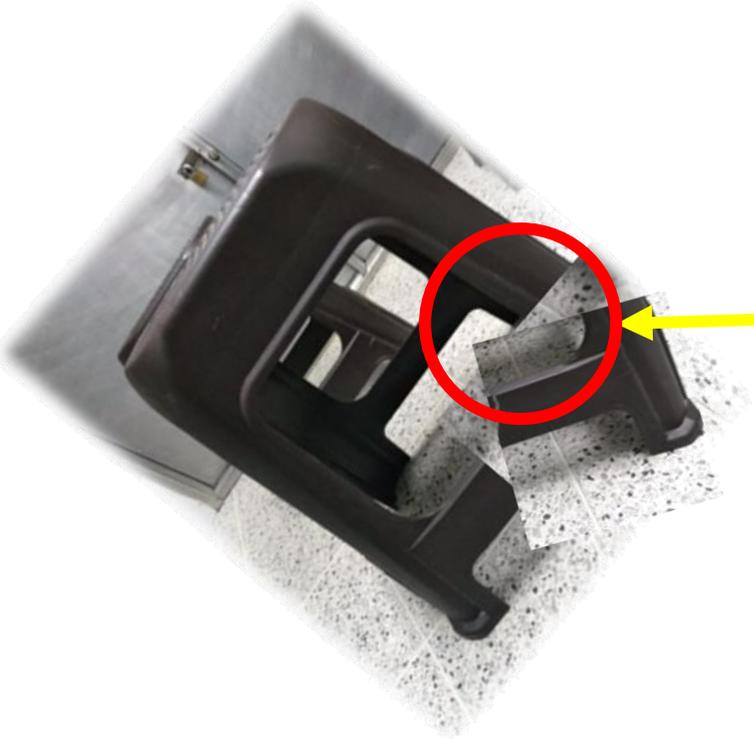
De persistir el desacuerdo, se seguirá el procedimiento previsto para las juntas de calificación de invalidez definido en los artículos 41 y siguientes de la ley 100 de 1993 y sus reglamentos.

Calificación del origen del accidente de trabajo



DECRETO 1295 DE
1994

“accidente de trabajo por caída, butaco falla”



Reporte interno realizado por el jefe

REPORTE INTERNO DE INCIDENTES O PRESUNTO ACCIDENTE DE TRABAJO

san/cente fundación

REPORTE INTERNO DE INCIDENTES O PRESUNTO ACCIDENTE DE TRABAJO

FECHA: 07/05/2012

CORPOR SERVICIOS HU HR IATM CORPAUL

Importante: Llevar este documento diligenciado (después de la atención médica si la requiere) a la oficina de Salud, Seguridad y Bienestar para la notificación del incidente o presunto accidente.

1. IDENTIFICACIÓN DEL LESIONADO

Empleado: # Contratista Visitante Estudiante Otro Cuál?:

NOMBRE COMPLETO: Luz Estrella Tomujó CÉDULA: 43.678488 CARGO: Operaria Z TELÉFONO: 3015734611

Incidente Jornada laboral: 5-1 Lugar o servicio donde ocurrió el evento: si No No necesario si No

Accidente Hora del suceso: 14:20 Natur: HUSUF

¿Usaba equipo de protección personal? Si No No necesario

Equipo que usaba en ese momento: Guantes Mascarilla Otros N/A Gafas Bata Cables?

Esquema de vacunación o adjuntar reporte del sistema

Hepatitis B Fecha 1 Fecha 2 Fecha 3 Fecha 4 Triple viral (MMR) Fecha 1

Td Fecha 1 Fecha 2 Fecha 3 Fecha 4 Fecha 5 Otras:

Descripción del suceso: Qué y cómo sucedió, tarea que realizaba, con quién, por qué y para qué lo hacía, con qué sucedió, parte del cuerpo afectado.

Estaba en el cafetín tomando un trito, y la silla se partió las patas y me caí y me duele mucho el huesito del cost.

Es lugar habitual de trabajo?

Si No

Estaba en el cafetín tomando un trito, y la silla se partió las patas y me caí y me duele mucho el huesito del cost.



FURAT

Descripción del accidente

SEGÚN SU VERSIÓN, LA SEÑORA STELLA TAMAYO, OPERARIO DE ESTERILIZACIÓN DE LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HUSVF, SE ENCONTRABA EN EL CAFETÍN TOMANDO CAFÉ, LA TRABAJADORA SE ENCONTRABA SENTADA EN LA SILLA DEL CAFETÍN Y LAS PATAS DE ESTA SE FRACTURAN CAUSANDO CAÍDA DE LA SEÑORA STELLA. EN EL MOMENTO DEL EVENTO SIENTE DOLOR LEVE Y TOMA DOLEX FORTE POR LO QUE CONTINÚA CON LA JORNADA LABORAL. EN LA TARDE AL ESTAR EN SU CASA SIENTE DOLOR FUERTE EN COXIS. EL DÍA LUNES AL CONTINUAR CON EL DOLOR CONSULTA Y EL EVENTO ES TRATADO POR EPS, ENVÍAN MEDICAMENTOS, TOMAN RADIOGRAFÍA Y GENERAN INCAPACIDAD POR 2 DÍAS. EL DÍA MIÉRCOLES 09 DE FEBRERO TIENE SEGUIMIENTO, NO PRESENTA FRACTURA PERO CONTINÚA CON DOLOR INTENSO.

Personas que presenciaron el accidente

Hubo personas que presenciaron el accidente?

Sí No

Apellidos y nombres	JUAN PABLO GIRALDO ACEVEDO	Documento de identidad	No.
Cargo	OPERARIO ESTERILIZACIÓN	<input checked="" type="radio"/> CC <input type="radio"/> TI <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> NU <input type="radio"/> PA	71876019

Apellidos y nombres		Documento de identidad	No.
Cargo		CC TI CE NU PA	

Persona responsable del informe (Representante o delegado)

Apellidos y nombres	CANO ACEVEDO JESSICA	Documento de identidad	No.
Cargo	COORDINADORA SST	<input checked="" type="radio"/> CC <input type="radio"/> TI <input type="radio"/> CE <input type="radio"/> NU <input type="radio"/> PA	1036643290

Fecha de diligenciamiento del informe del accidente

Fecha de recibido en ARL SURA



Fecha Impresión 09-02-2022 16:08:38

ARL SURA S.A.

Reporte de presunto accidente de trabajo

Página 2 de 2

Se encontraba sentada en la silla del cafetín y las patas de estas se fracturan

Personas que presenciaron el accidente

Apellidos y nombres	JUAN PABLO GIRALDO ACEVEDO
Cargo	OPERARIO ESTERILIZACIÓN

“negación del accidente de trabajo”



Medellín, 10 de Marzo de 2022

CE202221005939

Señor(a)
CANO ACEVEDO JESSICA
Salud Ocupacional CORPORACION FOMENTO ASISTENCIAL CORPAUL
Correo Electrónico JXCANO@CORPAUL.COM
Dirección AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA KM 33 GUARNE ANTIOQUIA
Teléfono 0
GUARNE, ANTIOQUIA

Asunto: Reclamación LUZ ESTELLA TAMAYO GUISAO, CC. 43678458, evento ocurrido el 05/02/2022

Respetado(a) señor(a):

Lamentamos el evento ocurrido a LUZ ESTELLA TAMAYO GUISAO, con CC 43678458, el día 5 de febrero de 2022, expediente No. 1211270011. Respetuosamente le informamos que hemos realizado un minucioso análisis de la información por usted suministrada, concluyendo que el evento no corresponde con la definición de un accidente de trabajo, de acuerdo con los lineamientos de la legislación vigente.

La calificación se sustenta en los siguientes puntos:

Según el análisis realizado, no se establecen criterios de causalidad o de ocasionalidad entre el evento reportado y la actividad laboral para la cual fue contratado; tampoco cumplía órdenes del empleador.

Lo anterior, se fundamenta jurídicamente en lo señalado por el Artículo 3º de la Ley 1562 de 2012 mediante el cual se establece la definición de accidente de trabajo así:

“Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.... Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.... Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.... También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.... De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión”.

De acuerdo con lo anterior nos permitimos informarle que las prestaciones asistenciales y económicas, a que haya lugar, deberán solicitarse a la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre(a) afiliado(a) el(la) trabajador(a).

En caso de presentarse alguna inquietud o controversia al respecto, por favor informarnos mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Médica Interdisciplinaria, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes** al recibo de la presente comunicación donde con gusto estaremos dispuestos a aclararla o en caso necesario proceder de acuerdo con los recursos adicionales previstos en la ley (artículo 142 del Decreto 019 de 2012). Para lo anterior y durante la contingencia por el COVID-19 las comunicaciones serán recibidas vía correo electrónico al email correo21@suramericana.com.co.

Lo anterior, se fundamenta jurídicamente en lo señalado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 142 mediante el cual se establecen los términos para presentar las controversias respectivas:

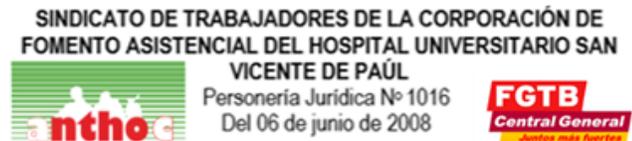
Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Laborales ARL-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez

Lamentamos el evento ocurrido a LUZ ESTELLA TAMAYO GUISAO, con CC 43678458, el día 5 de febrero de 2022, expediente No. 1211270011. Respetuosamente le informamos que hemos realizado un minucioso análisis de la información por usted suministrada, concluyendo que el evento no corresponde con la definición de un accidente de trabajo, de acuerdo con los lineamientos de la legislación vigente.

La calificación se sustenta en los siguientes puntos:

Según el análisis realizado, no se establecen criterios de causalidad o de ocasionalidad entre el evento reportado y la actividad laboral para la cual fue contratado; tampoco cumplía órdenes del empleador.





RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACION A LA CALIFICACION DEL ACCIDENTE DE TRABAJO N° 1211270011

Medellín, 24 de marzo de 2022

Señor(a)
ARL SURA
Representante Legal, o quien haga sus veces
Calle 49 b # 63-21 ed. Camacol piso 8
La Ciudad
E.S.D

Respetuoso saludo:

REFERENCIA:	CALIFICACIÓN DE ORIGEN POR ACCIDENTE DE TRABAJO
FECHA DE DICTAMEN:	10/03/2022
FECHA DE RECIBO DE DICTAMEN	23/03/2022
CALIFICÓ:	ARL SURA
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACION
CALIFICADORES:	FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ, CARLOS MARIO CARVAJAL SEPULVEDA, CLAUDIA PATRICIA LOPEZ

Luz Estella Tamayo Guisao, estando dentro de los términos procedimentales, presento me dirijo a Ustedes Señores, **FERNANDO RAMIREZ ALVAREZ, CARLOS MARIO CARVAJAL SEPULVEDA, CLAUDIA PATRICIA LOPEZ** para decirles que se equivocaron en la calificación de origen por el accidente del trabajo, por las siguientes consideraciones que a continuación relato, por favor les solicito que revisen nuevamente mi calificación y si no cambian el dictamen como yo considero debe de ser, entonces envíeme a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION** Subsidiariamente de Apelación.

Sea lo primero manifestar que no fui notificada por ustedes sino por intermedio de corpaul, lo cual considero no debe ser así ya que desconozco los fundamentos de hecho y de derecho que se tuvieron en cuenta para negar el evento, no cuento con dictamen solo el informe escueto que le enviaron a mi empleador, por lo anterior me vio obligada a enviarles derecho de petición solicitando lo antes mencionado, esperando una respuesta oportuna de ustedes para poder mas adelante sustentar mi inconformidad basado en hechos reales y no como me a tocado realizar esta sustentación (solo con lo que le enviaron a mi empleador).

Basare mi inconformidad en el documento que corpaul me entrego el cual dice lo siguiente.

“apelación”



“dictamen JRCIA”



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

Calidad
académica y humana

Información clínica y conceptos

Resumen de información clínica:

El 09/02/2022 se recibe reporte de evento sufrido el 05/02/2022 con la siguiente descripción: "SEGÚN SU VERSIÓN, LA SEÑORA STELLA TAMAYO, OPERARIO DE ESTERILIZACIÓN DE LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DEL HUSVF, SE ENCONTRABA EN EL CAFETÍN TOMANDO CAFÉ, LA TRABAJADORA SE ENCONTRABA SENTADA EN LA SILLA DEL CAFETÍN Y LAS PATAS DE ESTA SE FRACTURAN OCASIONANDO CAÍDA DE LA SEÑORA STELLA. EN EL MOMENTO DEL EVENTO SIENTE DOLOR LEVE Y TOMA DOLEX FORTE POR LO QUE CONTINÚA CON LA JORNADA LABORAL. EN LA TARDE AL ESTAR EN SU CASA SIENTE DOLOR FUERTE EN COXIS, EL DÍA LUNES AL CONTINUAR CON EL DOLOR CONSULTA Y EL EVENTO ES TRATADO POR EPS, ENVÍAN MEDICAMENTOS, TOMAN RADIOGRAFÍA Y GENERAN INCAPACIDAD POR 2 DÍAS. EL DÍA MIÉRCOLES 09 DE FEBRERO TIENE SEGUIMIENTO, NO PRESENTA FRACTURA, PERO CONTINÚA CON DOLOR INTENSO." ARL califica con lo reportado en el FURAT documento legalmente suficiente para definir el origen de una contingencia y basados en la información suministrada por la empresa en la investigación del evento, que en sus partes pertinentes registra: "...EL EQUIPO INVESTIGADOR CONCLUYE QUE EL EVENTO SE PRESENTA DEBIDO A QUE EL BUTACO PLÁSTICO DE LA CAFETERÍA SE ENCONTRABA EN MAL ESTADO Y EN EL MOMENTO DE LA TRABAJADORA HACER USO DE ESTA NO VERIFICA EL ESTADO DE ESTA. SE HACE IMPORTANTE REVISAR EL MATERIAL Y RESISTENCIA DE ESTOS PARA NUEVAS COMPRAS..." No se aporta historia clínica de atención, no fue atendida en red propia. La TRABAJADORA plantea controversia el 28/03/2022 a la negación del origen del accidente del 05/02/2022, dadas las siguientes aclaraciones "...se equivocaron en la calificación de origen por accidente del trabajo... por favor los solicito que revisen nuevamente mi calificación y si no cambian el dictamen como yo considero debe de ser, entonces envíeme a la Junta Regional de Calificación subsidiariamente de apelación...". ARL SURA califica en primera oportunidad el evento del 05/02/2022 como NO accidente laboral el día 10/03/2022 con radicado a la TRABAJADORA el 14/03/2022. La TRABAJADORA radica su inconformidad el 28/03/2022, cumpliendo tiempos de ley motivo por el cual se remite el caso ante la honorable Junta Regional de Calificación para dirimir la controversia sobre el origen del evento sufrido el día 05/02/2022.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN Esta ARL considera que el evento ocurrido el 05/02/2022, NO CUMPLE con la definición legal de accidente de trabajo determinada en el artículo 3° de la Ley 1562 de 2012, teniendo en cuenta: "Artículo 3° Accidente de Trabajo Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo el que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador. (...)" ARL Sura realiza las siguientes consideraciones para negar el evento: Según el análisis realizado a la información disponible, se concluye que la lesión presentada no es consecuencia del evento reportado, toda vez que ocurre durante su tiempo de descanso y sin ninguna relación de causalidad con las labores para las cuales fue contratada. Todo lo anterior lleva a ARL Sura a calificar el evento sufrido el 05/02/2022 como NO Accidente laboral diagnóstico: CONTUSIÓN DE LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS

ARL califica con lo reportado en el FURAT documento legalmente suficiente para definir el origen de una contingencia y basados en la información suministrada por la empresa en la investigación del evento, que en sus partes pertinentes registra **"EL EQUIPO INVESTIGADOR CONCLUYE QUE EL EVENTO SE PRESENTA DEBIDO A QUE EL BUTACO PLÁSTICO DE LA CAFETERÍA SE ENCONTRABA EN MAL ESTADO Y EN EL MOMENTO DE LA TRABAJADORA HACER USO DE ESTA NO VERIFICA EL ESTADO DE ESTA SE HACE IMPORTANTE REVISAR EL MATERIAL Y RESISTENCIA DE ESTOS PARA NUEVAS COMPRAS"**

ARL Sura realiza las siguientes consideraciones para negar el evento: Según el análisis realizado a la información disponible, se concluye que la lesión presentada no es consecuencia del evento reportado, **toda vez que ocurre durante su tiempo de descanso y sin ninguna relación de causalidad con las labores para las cuales fue contratada.** Todo lo anterior lleva a ARL Sura a calificar el evento sufrido el como **NO** accidente laboral diagnóstico: **CONTUSIÓN DE LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS**



CENTINELA

Corresponde al **Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-**, a las **Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-**, a las **Compañías de Seguros** que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar **en una primera oportunidad** la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.



En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.



ARTÍCULO 2.2.5.1.27. Calificación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte. Las **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Entidades Promotoras de Salud**, deberán conformar una dependencia técnica o grupo interdisciplinario que adelante el procedimiento de determinación del origen y registrarla ante las Secretarías de Salud.

Las Administradoras de Riesgos Laborales adelantarán el procedimiento por intermedio del grupo interdisciplinario previsto en el artículo 2.2.5.1.26. del presente Decreto.

DECRETO
1072 DEL 2015



ARTÍCULO 2.2.5.1.26. Condiciones que deben reunir las entidades que califican la pérdida de la capacidad laboral. Cada una de las entidades administradoras de riesgos laborales, de las Entidades Promotoras de Salud y de las Administradoras del Régimen Subsidiado, deberán disponer de un **equipo interdisciplinario para realizar la calificación por pérdida de la capacidad laboral**, el cual deberá contar con **un médico con experiencia mínima específica en medicina laboral de un (1) año, un médico especialista en medicina física y rehabilitación con experiencia mínima específica de dos (2) años y un profesional diferente a las áreas de la medicina con formación en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, con una experiencia relacionada de dos (2) años.**

Este equipo deberá efectuar el estudio y seguimiento de los afiliados y posibles beneficiarios, recopilar pruebas, valoraciones, emitir conceptos de rehabilitación en cada caso y definir el origen y grado de pérdida de la capacidad laboral. Así mismo, deberá diligenciar el formulario autorizado por el Ministerio del Trabajo para notificar el dictamen correspondiente, en el cual se deberá señalar al notificado la oportunidad de acudir ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, término para presentar la reclamación, e informar que es la entidad administradora la que asume el costo de dicho trámite.

El equipo interdisciplinario de las entidades administradoras de riesgos laborales deberá ser registrado en las Direcciones Territoriales de Trabajo del Ministerio del Trabajo, anexando las respectivas hojas de vida de sus integrantes e informando las modificaciones que sucedan al respecto.





NOTA INFORMATIVA

Estimado protegido/aportante, le informamos que la petición respecto a la liquidación de la incapacidad (prestaciones económicas) que está realizando requiere una validación con un profesional médico y por ese motivo le solicitamos adjuntar:

- Epicrisis, si se trata de internación (hospitalización, cirugías).
- Resumen de la atención, para servicios de consulta externa o atención ambulatoria.

Lo anterior conforme a lo definido en el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1427 de Julio 29 de 2.022.

¿Cuenta con los documentos para la liquidación?

SI

NO



NOTA INFORMATIVA

Estimado protegido/aportante, le informamos que la petición respecto a la liquidación de la incapacidad (prestaciones económicas) que está realizando requiere una validación con un profesional médico y por ese motivo le solicitamos adjuntar:

- Epicrisis, si se trata de internación (hospitalización, cirugías).
- Resumen de la atención, para servicios de consulta externa o atención ambulatoria.

Lo anterior conforme a lo definido en el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1427 de Julio 29 de 2022.

¿Cuenta con los documentos para la liquidación?

SI NO

ARTÍCULO 2.2.3.3.3 Expedición de certificado de Incapacidad de origen común. El certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común debe ser expedido por el medico u odontólogo tratante, debidamente inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud - RETHUS o por profesionales que se encuentren prestando su servicio social obligatorio provisional.

La incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a la red prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, será validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el cotizante y pagada por esta, siempre y cuando sea expedida por profesional médico u odontólogo inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud - RETHUS, incluida su especialización, si cuenta con ella, o por profesional que se encuentre prestando el servicio social obligatorio provisional, y su presentación para validación en la EPS o entidad adaptada se realice dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición, allegando con la solicitud, la epicrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria.

Cuando, a juicio de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, haya duda respecto de la incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a su red, podrá someter a evaluación médica al afiliado por un profesional par, quien podrá desvirtuarla o aceptarla, sin perjuicio de la atención en salud que este requiera.

Transcurridos ocho (8) días hábiles sin que la EPS o entidad adaptada haya validado o sometido a evaluación médica al cotizante, estará obligada a reconocer y liquidar la incapacidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del certificado de incapacidad expedido por el medico u odontólogo no adscrito a su red, y a pagarla dentro de los cinco (5) días siguientes, siempre y cuando el afiliado cumpla con las condiciones del artículo 2.2.3.3. 1 del presente Decreto.

La incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a la red prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud

Cuando, a juicio de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, haya duda respecto de la incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a su red, podrá someter a evaluación médica al afiliado por un profesional par, quien podrá desvirtuarla o aceptarla, sin perjuicio de la atención en salud que este requiera.



EPS | SURA Inicio | Citas y turnos | Pagos y reembolsos | Afiliaciones y retiros | Solicitudes y autorizaciones | Certificados y consultas

EPS Directorio médico PBS

Inicio

Servicios a un clic

Hola, EVERIEL

Realiza fácilmente tus procesos con EPS SURA.
¡Conoce aquí las soluciones virtuales que tenemos especialmente para ti!

Tu grupo familiar

- MEDICO DE FAMILIA
ANA MARIA MIRANDA CORDERO
Ver más
- TIPO DE AFILIADO
COTIZANTE
GRUPO DE INGRESOS: A
Ver más
- ESTADO DE AFILIACION
TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
- IPS ACTUAL
CIS COMFAMA BELLO

Los servicios más utilizados

- Solicitud y cancelación citas médico general
- Solicitud y cancelación citas ayudas diagnósticas
- Historia clínica
- Autorización de órdenes y solicitud de servicios
- Transcripción de incapacidades
- Medicamentos

1

EPS | SURA Inicio | Citas y turnos | Pagos y reembolsos | Afiliaciones y retiros | Solicitudes y autorizaciones | Certificados y consultas

EPS Directorio médico PBS

Solicitudes y autorizaciones > Transcribir incapacidad - Estado transcripción

Transcribir incapacidad Estado de transcripciones

Debes diligenciar completamente el formulario, los documentos escaneados deben ser legibles con el fin de evitar retrasos en la respuesta de la solicitud. Recuerda escanear cada uno de los documentos requeridos en páginas diferentes (Haz clic aquí para ver los documentos requeridos)

Ten presente que, los casos en los que se define la transcripción de incapacidad, su duración podría ser modificada mediante el concepto de pertinencia médica (Haz clic aquí para visualizar estas excepciones).

Por enfermedad común Licencia maternidad Licencia paternidad

* Fecha de inicio de incapacidad 25/08/2025 * Dias de incapacidad 5 Validar datos

2

Por enfermedad común Licencia maternidad Licencia paternidad

* Fecha de inicio de incapacidad 25/08/2025 * Dias de incapacidad 5

¿Su incapacidad fue producto de un accidente? No Sí

* Labor que desempeñas

* Teléfono (fijo o celular)

* Correo electrónico ejemplo@sura.com

* Verificar correo electrónico ejemplo@sura.com

* Nombres y apellidos del médico que expide la incapacidad

Tenga presente que en el proceso de transcripción se validan los documentos que se adjuntan, en el caso de evidenciarse tachones o enmendaduras en estos, la solicitud de transcripción será rechazada. Adicionalmente es importante anotar que estos documentos pueden ser validados con la institución que los expide y en el caso de evidenciarse diferencias en fechas de inicio, duración u otro dato entre el certificado de la institución que la expide y el que Usted adjunta, EPS Sura podrá notificar esta situación a su empleador. Por favor escanee y adjunte los siguientes documentos. Formatos permitidos: PDF, JPG, TIF. Tamaño máximo de cada archivo 4Mb.

* Historia clínica o resumen (Epicrisis) Seleccione un archivo... Examinar Ver ejemplo

* Certificado de incapacidad Seleccione un archivo... Examinar Ver ejemplo

* Quién presta el servicio

3

* Historia clínica o resumen (Epicrisis)

Seleccione un archivo... Examinar





Decreto 019 de 2012

ARTÍCULO 121. *Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad.* **El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS.** En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.

Decreto 1427 de 2022

ARTÍCULO 2.2.3.4.1 Documentos para el trámite de reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas. Para el reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas derivadas de incapacidad de origen común, licencia de maternidad y licencia de paternidad, el aportante deberá entregar a la entidad promotora de salud o entidad adaptada, los siguientes documentos, según sea el caso:

Incapacidad de origen común:

Certificado de incapacidad de origen común expedido por el prestador de servicios de salud de la red de la EPS o entidad adaptada, o validado por esta.



COLMENA
vida y riesgos laborales



Acreditado en
ALTA CALIDAD
Res. 15158 del MEN Sede Medellín - 4 años

Decreto 1352 de 2013

ARTÍCULO 34. Pago de gastos de traslado, valoraciones por especialistas y exámenes complementarios. Todos los gastos que se requieran para el traslado de los integrantes de la junta de conformidad con el presente decreto, del afiliado, pensionado por invalidez o beneficiario objeto de dictamen, así como de su acompañante dentro o fuera de la ciudad de conformidad con el concepto médico, estarán a cargo de la Entidad Administradora de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, el empleador correspondiente, de esta manera:

- a) **Por la Administradora de Riesgos Laborales, la Administradora del Sistema General de Pensiones, de acuerdo si la calificación en primera oportunidad fue de origen común o laboral;**
- b) Por el paciente, en el evento que solicite la revisión de la pensión de invalidez cuando esta haya sido suspendida según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 o las normas que las modifique, adicione o sustituyan;
- c) El empleador cuando llegue a las Juntas de Calificación de Invalidez a través del Inspector de Trabajo.

PARÁGRAFO 1°. Los medios de transporte seleccionados para el traslado deberán ser los adecuados al estado de salud de la persona a calificar y no podrán afectar la dignidad humana.

PARÁGRAFO 2°. Cuando la persona objeto de dictamen solicite la práctica de exámenes complementarios o valoraciones por especialistas no considerados técnicamente necesarios para el dictamen, por los integrantes de juntas, el costo será asumido directamente por este solicitante. Estos gastos serán reembolsados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales, Entidad Administradora del Fondo de Pensiones, Entidad Administradora de Régimen Prima Media según como corresponda, cuando el dictamen en firme sea a favor frente a lo que estaba solicitando la persona objeto del dictamen.

PARÁGRAFO 3°. Las entidades de seguridad social anteriormente mencionadas realizarán los respectivos recobros una vez el dictamen quede en firme.





Pagos de incapacidades posteriores
a la calificación del 50%
Sin recibir la 1° mesada



JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil Treinta y Dos (2025)

Afirmó que, tras ser calificado con una pérdida de capacidad laboral del 50% el 10 de octubre de 2024, la EPS SURA dejó de emitirle incapacidades, y la empresa Seguridad XXXXX suspendió el pago de su salario desde el 1 de marzo de 2025, alegando subrogación de riesgos en las entidades del sistema de seguridad social. Indica que, aunque su contrato laboral sigue vigente y la empresa continúa realizando aportes al sistema, no recibe salario ni pensión, y la resolución de su pensión de invalidez podría tardar hasta cuatro meses.

Comentó que esta situación lo ha dejado en estado de indefensión, sin medios para sostenerse ni atender sus necesidades básicas.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el fallo proferido el 20 de junio de 2025 por el Juzgado Treinta y Dos Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, por medio del cual se concedió el amparo constitucional al derecho fundamental invocado por el señor XXXXXXXX XXXXXXXX, en contra de la EPS SURA, AFP PROTECCIÓN Y ARL COLPATRIA, siendo vinculadas la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA de conformidad a lo consagrado.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SURA que, en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, programe y materialice a través de su red de prestadores consulta por medicina general para el señor XXXXX XXXXXXXX, en la cual se determine por el tratante si se concede o no la prórroga de incapacidad, teniendo como base la motivación contenida en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la AFP PROTECCIÓN que, una vez materializada la orden de que trata el ordinal segundo de esta decisión, si el médico tratante vuelve a prescribir incapacidad médica para el señor XXXXXXXX XXXXXXXX, efectúe el pago del auxilio de incapacidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que le sea puesto en conocimiento el correspondiente certificado médico de incapacidad. Ello, hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de pensión de invalidez.

CUARTO: ORDENAR a SEGURIDAD XXXXXXXX. que, una vez materializada la orden de que trata el ordinal segundo de esta decisión, si el médico tratante se abstiene de ordenar incapacidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes materialice consulta por medicina laboral para el señor XXXXXXXXXXXXXXXX, en aras de que se emitan recomendaciones y restricciones médicas si a ello hay lugar. Una vez ello ocurra, se dará inicio al proceso de reintegro o reubicación laboral, según se ordene por el tratante. Cabe aclarar que, si el médico tratante de la EPS determina no conceder incapacidad médica, corresponderá a la sociedad empleadora efectuar el pago de los salarios con normalidad, haya o no prestación del servicio, pues corre por su cuenta la carga de llevar a cabo la evaluación con médico labora, y el consecuente reintegro a labores.

Calificación de PCL

Motivo de la Calificación

Accidente de tránsito en motocicleta en calidad de conductor, 30/11/2022

Tipo de Calificación

Enfermedad Común

Genero

Femenina

Edad

48 años

Tiempo de incapacidad

751 días

Cargo

Antigüedad en el ultimo cargo

Guarda de seguridad

4 años

Diagnóstico(s)

M191 Artrosis postraumática de otras articulaciones. Derecho

S423 Fractura de la diáfisis del humero. Izquierdo.

I10X Hipertensión esencial (primaria).

E039 Hipotiroidismo, no especificado.

S908 Otros traumatismos superficiales del pie y del tobillo. Fractura de tobillo derecho.

T921 Secuelas de fractura del brazo. Izquierdo.

T932 Secuelas de otras fracturas de miembro inferior. Derecho.





porvenir  **seguros alfa**
sólo hay uno

VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL % 29.35



**Junta Regional de Calificación
de Invalidez de Antioquia.**

VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL % 34.81



**JUNTA NACIONAL
DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ**

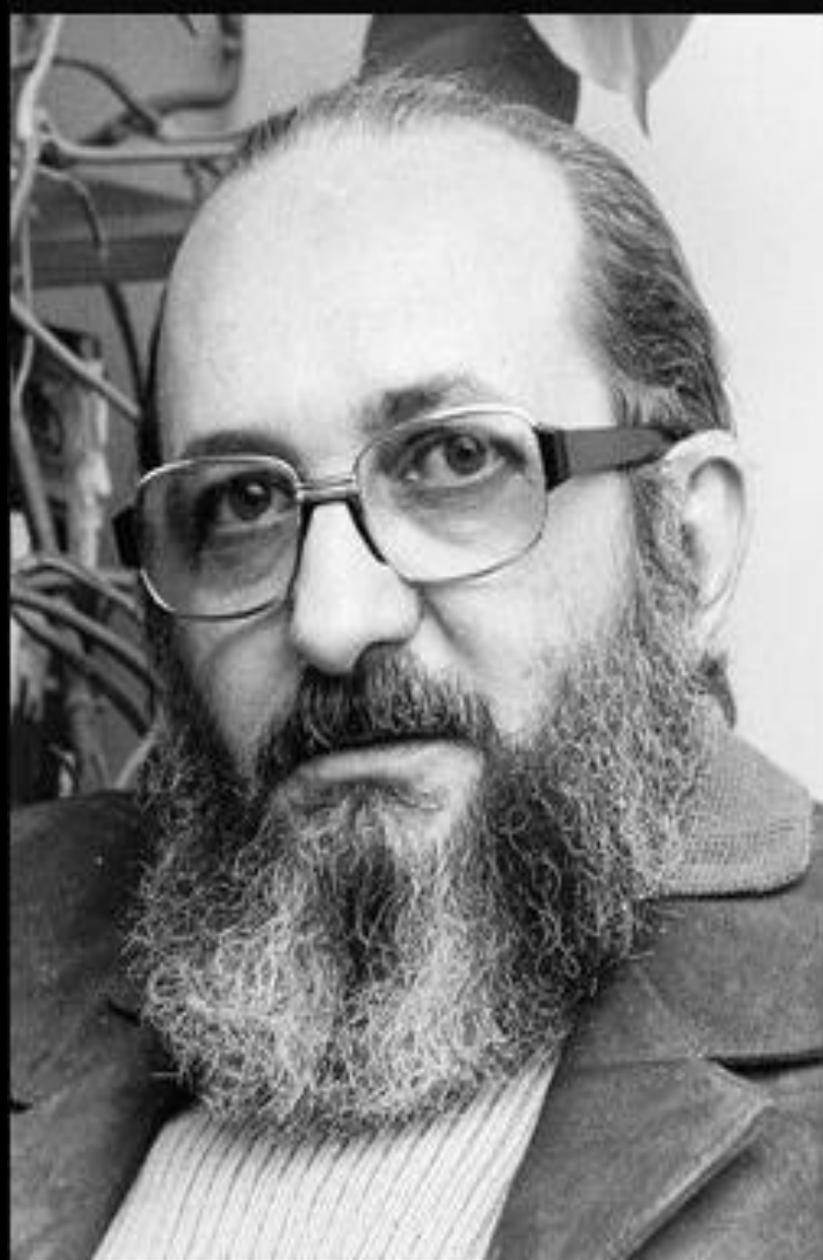
VALOR FINAL DE LA PCL/OCUPACIONAL % 53.53

FOS
LUCHA SOCIAL
QUINDIANA
Bélgica
socio para el desarrollo
FGTB
Central General
Juntos más fuertes



**POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID**

**Acreditado en
ALTA CALIDAD**
Res. 15158 del MEN Sede Medellín - 4 años



No hay enseñanza sin investigación ni
investigación sin enseñanza.

(Paulo Freire)

CORPORACION COLECTIVO INTERSINDICAL DE SALUD OCUPACIONAL

GRACIAS

